

**INFORME:** Le informo señora Juez que fue imposible la comunicación con el accionante vía celular (3148635635), ya que en múltiples oportunidades entra directamente la llamada a correo de voz. A Despacho para lo pertinente.

Medellín, 15 de enero de 2024.

**LUISA F. ARANGO L.**

Escribiente



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>REFERENCIA</b>	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
<b>ACCIONANTE</b>	BERNARDO DE JESÚS BEDOYA CORREA
<b>ACCIONADA</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2023 00276</b> 00
<b>ASUNTO</b>	<b>INAPLICA SANCIÓN. CIERRA INCIDENTE DE DESACATO. ORDENA ARCHIVO.</b>

En el caso bajo estudio, mediante fallo proferido por el Despacho el 22 de septiembre de 2023, se tutelaron los derechos fundamentales del afectado BERNARDO DE JESÚS BEDOYA CORREA y se ordenó a la accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS:

"(...) **SEGUNDO: ORDENAR** a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que, dentro de las 48 horas siguientes a la comunicación de esta providencia, emita resolución en la que resuelva de fondo la petición de reconocimiento de la indemnización administrativa del accionante **BERNARDO DE JESÚS BEDOYA CORREA**, teniendo en cuenta la documentación aportada al trámite administrativo y la obrante en la tutela tendiente a probar el estado de discapacidad. Por lo que deberá en dicho acto administrativo resolver si hay lugar a la priorización en el pago, si a ello hubiere lugar.

**TERCERO: ORDENAR** a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice nuevamente la calificación de carencias de manera compatible con el derecho al debido proceso administrativo. En caso de que el hogar reúna las condiciones para ser

*beneficiaria de la prórroga de la ayuda humanitaria, se deberá reanudar su pago en un término que no podrá exceder los quince (15) días hábiles, contados a partir del momento en que se obtengan los resultados de la mencionada evaluación (...)*”

Pese a lo anterior, el señor **BERNARDO DE JESÚS BEDOYA CORREA**, solicitó apertura de Incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, por incumplimiento del fallo, precisando que la UARIV no le había emitido la resolución resolviendo de fondo la petición de reconocimiento de la indemnización administrativa del accionante, ni había realizado nuevamente la calificación de carencias para verificar la viabilidad de la prórroga de la ayuda humanitaria.

En virtud de lo anterior, mediante auto del 8 de noviembre de 2023, se requirió a la **DRA. SANDRA VIVIANA ALFARO YARA**, en su calidad de **DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que dentro del término concedido por el Despacho manifestara de qué manera dio cumplimiento al referido fallo, requerimiento que a la fecha 23 de noviembre de 2023, fue contestado por la UARIV, donde manifestó que la solicitud de entrega de atención humanitaria por desplazamiento forzado ante la UARIV, fue atendida de acuerdo con la nueva estrategia implementada por la Unidad para las Víctimas denominada “identificación de carencias”, prevista en el Decreto 1084 de 2015; por lo anterior, se identificó la necesidad de obtener información actualizada en relación con la conformación de su hogar, razón por la cual la UARIV intentó en varias oportunidades establecer contacto con el accionante vía telefónica (3148635635), el día 22 de noviembre de 2023 a las 8:46 am, 2:05 pm, y 2:36 pm, siempre entrando a buzón de mensajes.

Recalcó que con base en el principio de participación conjunta establecido en la Ley 1448 de 2011 junto con sus Decretos reglamentarios, y bajo los parámetros actuales de medición de carencias para entrega de atención humanitaria, es absolutamente necesaria la información que el accionante pueda proveer y permita establecer la viabilidad o no de entregar los componentes de la atención humanitaria; por ello, la UARIV solicita que se le indique un número de contacto actual y un posible horario en el que se pueda establecer la referida comunicación.

Así las cosas, se logró comunicación telefónica con el accionante vía celular (3148635635), quien manifestó que en días anteriores tuvo fallas con su celular, pero que la UARIV no lo ha vuelto a contactar para continuar el trámite solicitado, por lo que está a la espera que la Entidad vuelva a contactarlo a su celular.

Fue así y con fundamento en ello, que, mediante providencia del 30 de noviembre de 2023, y ante el incumplimiento de la accionada de la sentencia de tutela, se dio apertura al incidente de desacato en contra de la **DRA. SANDRA VIVIANA ALFARO YARA**, en su calidad de **DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por incumplimiento del fallo de tutela proferido el 22 de septiembre 2023, dentro de la acción de tutela instaurada por BERNARDO DE JESÚS BEDOYA CORREA, en contra de la mencionada Entidad.

Posteriormente y ante la no respuesta de la entidad accionada, mediante providencia del 6 de diciembre de 2023, se impuso la sanción por desacato a la sentencia de tutela contra la **DRA. SANDRA VIVIANA ALFARO YARA**, en su calidad de **DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**.

Sin embargo, el día 7 de diciembre de 2023, a través del correo electrónico institucional, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, emitió pronunciamiento frente al requerimiento judicial, manifestando que volvieron a comunicarse con el accionante vía telefónica los días 5 y 6 de diciembre de 2023, sin obtener respuesta.

Posteriormente, los días 12 y 13 de diciembre de 2023, a través del correo electrónico institucional, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, solicitó la inaplicación de la sanción impuesta, señalando que en cumplimiento de la Resolución 1049 de 2019 y el Auto 206 de 2017 de la Corte Constitucional, emitió comunicación bajo lex 7765216 en la que se informó que los recursos otorgados a BERNARDO DE JESÚS BEDOYA CORREA se encuentra en BANCO disponible para cobro desde el 31

de octubre de 2023, bajo el proceso bancario 11981030, el giro se encuentra en banco por sesenta (60) días para cobro, respecto de la atención humanitaria bajo la comunicación citada se le requirió a la parte accionante aportar datos de contacto que le permitan a la Entidad adelantar el proceso de medición de carencias, y manifestó nuevamente la necesidad de obtener información actualizada en relación con la conformación y situación actual del hogar del accionante BERNARDO DE JESUS BEDOYA CORREA. Por lo que, de acuerdo con el principio de participación conjunta establecido en el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011, en donde los hogares facilitarán a la Unidad para las Víctimas la información necesaria para conocer mejor su situación actual, mediante los instrumentos de caracterización disponibles por la Entidad, se estableció contacto el día 11 de diciembre de 2023 a los siguientes abonados:

- Primer Intento: el 11/12/ 2023 11:25 am al número 3148635635 está en buzón de mensajes.
- Segundo Intento al abonado 3052115058, no contestan.
- Tercer Intento: 11/12/2023 2:45 pm al número 3052115058 pertenece a la ex esposa de la víctima quien indica que el número de él es 3144361775 al cual se llamó pero no contestan.

Por lo anterior, la UARIV muestra la diligencia de la Entidad en acatar la orden impartida; sin embargo, al no ser posible el contacto con el accionante, no se ha podido realizar conjuntamente la creación de la Entrevista de Caracterización, lo que impide determinar si le asiste o no el derecho a recibir la atención humanitaria.

Es así que por medio de la comunicación de lex 7765216, se puso en contexto del accionante dicha situación y se le requirió datos de contacto actualizados a fin de poder adelantar el mencionado procedimiento en aras de salvaguarda sus derechos; y se le indicó que la atención humanitaria y los montos asignados dependen del resultado del proceso de medición de carencias que se realiza para cada hogar en particular, tal y como se puede observar:



cargo del accionante la actualización de la información requerida para continuar el trámite previsto; en consecuencia, **SE INAPLICARÁ** la sanción impuesta en proveído calendado 6 de diciembre de 2023, y en consecuencia **SE ORDENARÁ CERRAR** la presente actuación incidental instaurado por el señor **BERNARDO DE JESÚS BEDOYA CORREA**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**.

Colofón de lo antelado, **SE ORDENA EL ARCHIVO** del incidente de desacato instaurado por el señor **BERNARDO DE JESÚS BEDOYA CORREA**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**.

Finalmente se exhorta a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en este tipo de conductas, y proceda a dar cumplimiento efectivo y ágil a las órdenes proferidas mediante sentencias de tutela, para evitar no solo el trámite incidental de desacato, sino el desgaste de la administración de justicia, que bastante congestión reporta a diario por cuenta de estos asuntos.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INAPLICAR** la sanción impuesta en proveído calendado 6 de diciembre de 2023, en la presente actuación incidental instaurada por el señor **BERNARDO DE JESÚS BEDOYA CORREA**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, con fundamento en las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO: CERRAR** el incidente de desacato promovido por el señor **BERNARDO DE JESÚS BEDOYA CORREA**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**.

**TERCERO: DISPONER** el archivo del expediente, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

## **NOTIFÍQUESE**

5.

### **BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ**

#### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 003

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 16 de enero de 2024

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4fe8652c24687f6291afa72400f2fe50dd41d26812bfa9a5f3997ca02c2400**

Documento generado en 15/01/2024 02:14:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**